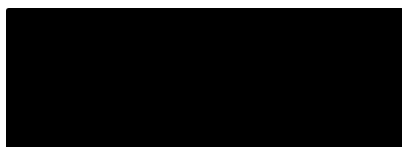
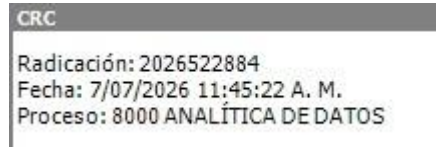




Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2026.07.07 13:08:49 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2026811368
 Cod. 8000
 Bogotá, D.C.



REF: Aclaración formato T.1.2 unificado ISP

Respetado señor Hernández:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió traslado de su consulta por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), en la que plantea la siguiente situación:

«si se tiene un cliente al cual se le esté brindando el acceso mediante el uso de una antena starlink que emplea una conexión satelital, pero el ISP tiene cobertura en la cabecera Municipal y solo brinda el servicio a 1 cliente puntual mediante esta antena, se debe reportar como satelital? o para poder reportar este cliente el ISP debería tener otro permiso especial por ser satelital y no FTTH».

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de proceder a analizar de fondo sus inquietudes le informo que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) según las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

Así mismo, le informamos también que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio que ha sido expedido por esta Comisión.

Con base en lo anterior, y considerando que la validación de esquemas contractuales, autorizaciones específicas o pronunciamientos sobre situaciones particulares excede el alcance del pronunciamiento solicitado por la vía del derecho de petición, la CRC procederá a reformular —sin alterar el sentido ni el fondo de lo consultado— aquellas inquietudes que hagan referencia a un operador específico, con el fin de poder dar una respuesta en términos generales y abstractos que permita atender de manera adecuada la consulta presentada.



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

2. Del formato T.1.2

Es importante señalar que los ingresos, accesos y quejas que sean reportados en el formato T.1.2, por concepto de la prestación del servicio de internet fijo, son aquellos derivados de la prestación directa del servicio, esto es, que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones es el encargado de la provisión de los servicios y el responsable de garantizarle al cliente final las condiciones de calidad del servicio, entre otras obligaciones.

Respecto del caso presentado, agradecemos que atienda las siguientes preguntas de vuelta a correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co para poder entender mejor la situación:

- Para el acceso otorgado al cliente mediante antena Starlink, ¿el cliente tiene control y posesión de la antena? ¿FIBERCOM DIGITAL provee acceso WIFI al cliente situado en la cercanía de la cobertura del modem emisor de señal WIFI bajo el control y posesión de FIBERCOM DIGITAL?
- Si el cliente final tiene control y posesión de la antena para la instalación, por favor informar si FIBERCOM DIGITAL cuenta con un acuerdo con Starlink para la reventa del servicio. En este caso, informe el valor cobrado al cliente por la provisión del servicio de reventa.

Las respuestas a las anteriores preguntas son necesarias para dilucidar la responsabilidad de la prestación del servicio y poder orientar el tratamiento de los ingresos y el valor del plan asociado al acceso con tecnología satelital de ese cliente.

Respecto de su inquietud de si por prestar al usuario un servicio satelital se requiere otro permiso especial por ser satelital y no FTTH, le informamos que, desde el procedimiento de habilitación general para prestar servicio como ISP, esta se otorga con independencia de la tecnología de acceso al usuario final. Ahora bien, si un proveedor de servicios de internet lo realiza con tecnología satelital, además de registro TIC, deberá contar con permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado por el MINTIC.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2026.07.07 13:10:36 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan Fernando Plazas
 Revisado por: Miguel Andrés Durán